



CAPITULO VI DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES

Artículo 32.- Corresponde a la Unidad de Informática el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Implantar y operar los sistemas de procesamiento electrónico de datos, establecidos por las direcciones normativas centrales;
- II. Proponer, revisar y adecuar los sistemas electrónicos elaborados por Oficinas Centrales para su adaptación a las condiciones específicas de operación en la entidad;
- III. Operar los equipos de cómputo y propiciar el mantenimiento requerido por la red, programas utilizados y demás infraestructura de cómputo;
- IV. Difundir las disposiciones técnicas y administrativas a las que deberán ajustarse los departamentos del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos y las delegaciones en materia de informática;
- V. Desarrollar programas de cómputo específicos, en apoyo a las necesidades de procesamiento electrónico de datos, que le soliciten las demás áreas del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos;
- VI. Proporcionar servicios de computación, registro y procedimiento electrónico de datos que se le requieren con relación a los sistemas técnicos, administración y operativos de los programas y servicios que se operan en el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos;
- VII. Proponer adecuaciones de los sistemas de cómputo elaborados por las direcciones normativas centrales, de conformidad con las particularidades específicas de la entidad;
- VIII. Fomentar la capacidad y/o actualización de los recursos humanos asignados a la Unidad y los que se requieran en el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos; y
- IX. Establecer los controles necesarios para garantizar el óptimo funcionamiento del equipo, sistema y red de cómputo.

Artículo 33.- Para la atención, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Unidad de Informática contará con las siguientes dos áreas: de Mantenimiento y Desarrollo de Sistemas, y de Soporte Técnica y Capacitación.